

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00111-00
Auto de Trámite

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud procedente de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI-DIAN, el juzgado RESUELVE:

Infórmese a la DIAN que su petición del 26 de julio de 2021, no se puede tener en cuenta por cuanto por autos de fechas 14 y 19 de julio de 2021 se aceptó la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la parte demandante conforme a la manifestación expresa, libre y espontánea presentada mediante memorial radicado el 28 de junio del presente año.

También se le informa que, como consecuencia de lo anterior, se ordenó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo prescrito en el artículo 314 del C. G. P. y se ordenó el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas dentro del proceso y se ordenó el archivo del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

El juzgado oportunamente por medio de la parte interesada y a través del correo electrónico postemaster@dian.customers.claro.com.co, le informó a la DIAN sobre la existencia del citado proceso mediante el oficio No. 677 de junio 18 de 2021, dando así cumplimiento al artículo 630 del estatuto tributario y no hubo pronunciamiento alguno por parte de dicha entidad, solamente la comunicación que nos envía de fecha 26 de julio de 2021, en la cual también se comunica:

"...que por auto No 620-001405 de 15 de septiembre de 2020 la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020 , Decreto Único Reglamentario 1074 de 105 y la Ley 1116 de 2006 de la contribuyente ADRIANA CECILIA GOMEZ CASSERES O .Identificada Tributariamente con el NIT45.479.290 persona natural no comerciante controlante de la sociedad MARIA AUXILIADORA NIT 900.103.483-, trayendo con ello las consecuencias legales que se determinan en la Ley."

Es decir, que la comunicación de la DIAN llegó días después de haberse terminado el proceso por lo indicado.

Envíese al siguiente correo electrónico:

www.dian.gov.co
AMPARO AMANDA MEZA MOLANO
Funcionaria G.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Cali

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5f633553e3a3647418cd49b5eb8863c726335bd8ca94302df8736f036d8f23

Documento generado en 17/08/2021 05:14:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**